



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 121-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 28 de febrero de 2025.

**VISTOS:**

El Oficio N° 230-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 27 de febrero de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Informe legal N° 101-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 207-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 26 de febrero de 2025, de la Vicepresidenta Académica, Oficio N° 065-2025-UNJ/VPA/DGACAD, de fecha 25 de febrero de 2025, del Director (e) de Gestión Académica, Oficio N° 023-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 25 de febrero de 2025, del Responsable de Registros y Asuntos Académicos, Acuerdo N° 131-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 008-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 27 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 32141, Ley que Modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de Fortalecer la Institucionalidad de las Universidades Públicas Licenciadas, se modifican el numeral 8.5 del Artículo 8° y Artículo 54° de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32141, referente a la Autonomía universitaria, señala que: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 121-2025-CCO-UNJ

28-FEBRERO-2025

Que, mediante Artículo 54° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32141, referente a los Centros de producción de bienes y servicios, establece que: "las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción";

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

El Director de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 095-2025-CCO-UNJ, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve en el Artículo Primero, MODIFICAR el "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, INCORPORAR, en el Artículo 62°, el siguiente párrafo:

"El Área de Admisión es considerada como un centro de producción bajo la supervisión y dependencia administrativa de la Vicepresidencia Académica."

Del mismo modo, en el Artículo Segundo, de la Resolución citada en el párrafo precedente, se DISPONE que la Comisión encargada de elaborar y proponer la "Directiva para la asignación de incentivos para los Procesos de Exámenes de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén", remita una nueva Propuesta de Directiva, en donde se contemple la modalidad de reconocimiento por la participación de los docentes y administrativos en los Exámenes de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén, adecuándola a las disposiciones legales y presupuestarias especialmente a la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 637-2024-CCO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve en el Artículo Primero, Aprobar el Reglamento del Ciclo de Verano, de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo Segundo, se resuelve, Aprobar el Plan de Trabajo del "Ciclo de Verano, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 121-2025-CCO-UNJ

28-FEBRERO-2025

señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Oficio N° 023-2025-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 25 de febrero de 2025, el Responsable de Registros y Asuntos Académicos comunica al Director (e) de Gestión Académica, que habiéndose aprobado el Reglamento del Ciclo de Verano 2025, y conociéndose la Ley N° 32141, es por ello que, solicita incorporar al Ciclo de Verano como Centro de Producción de Servicios Académicos con dependencia Jerárquica de Vicepresidencia Académica y su incorporación al Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 065-2025-UNJ/VPA/DGACAD, de fecha 25 de febrero de 2025, el Director (e) de Gestión Académica solicita a la Vicepresidenta Académica, formalmente constituir el Ciclo de Verano como Centro de Producción de Servicios Académicos con dependencia Jerárquica de la Vicepresidencia Académica y su incorporación en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, lo cual dicha incorporación permitirá fortalecer la gestión académica y administrativa del Ciclo de Verano, contribuyendo a la mejora de los servicios académicos y optimización de recursos en beneficio de la comunidad universitaria;

Que, mediante Oficio N° 207-2025-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 26 de febrero de 2025, la Vicepresidenta Académica remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de la Dirección de Gestión Académica de constituir el Ciclo de Verano como Centro de Producción de Servicios Académicos con dependencia Jerárquica de la Vicepresidencia Académica y su incorporación en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, siendo el objetivo fortalecer la gestión académica y administrativa del Ciclo de Verano, contribuyendo a la mejora de los servicios académicos y optimización de recursos en beneficio de la comunidad universitaria;

Que, mediante Informe legal N° 101-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Vicepresidenta Académica, que: "En atención a la autonomía universitaria consagrada en la Ley Universitaria N° 30220, y las funciones de la Comisión Organizadora establecidas en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Universidad Nacional de Jaén, en ejercicio de dicha autonomía, tiene la facultad de modificar instrumentos de gestión, como es el caso del Estatuto Universitario, para adaptar sus procesos administrativos y normativos a las necesidades específicas de cada situación, es por ello que, opina que resulta procedente constituir el "Ciclo de Verano" de la Universidad Nacional de Jaén, como Centro de Producción de Bienes y Servicios, e incorporarlo en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que, recomienda modificar y/o actualizar el Artículo 62°, e incorporar como un tercer párrafo que establezca lo siguiente: "El Ciclo de Verano es considerado como Centro de Producción bajo la supervisión y dependencia administrativa de la Vicepresidencia Académica". Asimismo, recomienda, verificación, modificación, incorporación y/o ampliación de los Artículos 139°, 155° y los demás que guarden relación con el Artículo 62° del Estatuto de la UNJ, teniendo en cuenta la inclusión que se realizara, a fin de evitar contracciones entre sí, del mismo modo iniciar el Procedimiento de modificación e inclusión en el Estatuto según la recomendación de dicho despacho, con el acompañamiento y análisis técnico y legal necesario, para asegurar su viabilidad y cumplimiento con la normativa correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 230-2025-UNJ-P/VPACAD, de fecha 27 de febrero de 2025, la Vicepresidenta Académica comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad

Página 3 de 4



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 121-2025-CCO-UNJ

28-FEBRERO-2025

Nacional de Jaén, que la Dirección de Gestión Académica solicita constituir el "Ciclo de Verano" como Centro de Producción de Servicios Académicos y su incorporación en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que, la Oficina de la Vicepresidencia Académica da el visto bueno para atender lo requerido por la Dirección de Gestión Académica y sea visto en Sesión de Comisión Organizadora, a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 008-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 27 de febrero de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 131-2025-SO-CCO-UNJ por **UNANIMIDAD**, MODIFICAR el "Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, INCORPORAR en el Artículo 62°, el siguiente párrafo, conforme al tenor que se indica en la parte resolutive. Del mismo modo, NOTIFICAR a la Vicepresidencia Académica, la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el presente acuerdo, a fin de que analicen y determinen la modificación, incorporación y/o ampliación de los Artículos 139° y 155°, y los demás que guarden relación con el Artículo 62° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, teniendo en cuenta la inclusión que se realizará, a fin de evitar contradicciones entre sí;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el "ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, INCORPORAR, en el Artículo 62°, el siguiente párrafo:

"El Ciclo de Verano es considerado como Centro de Producción bajo la supervisión y dependencia administrativa de la Vicepresidencia Académica."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Asesoría Jurídica y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE